

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0716

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, establece: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

- 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*
- 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación.

Que, en el artículo 313 de la Constitución se considera dentro de los sectores estratégicos a la energía en todas sus formas; las telecomunicaciones; los recursos naturales no renovables; el transporte; la refinación de hidrocarburos; la biodiversidad y el patrimonio genético; el espectro radioeléctrico; el agua y los demás que determine la Ley, reservando al Estado, el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos.

Que, mediante la aprobación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial, Tercer Suplemento Año II- N° 439, en el capítulo II, en el artículo 142, se da la creación y naturaleza de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en su numeral 1 indica: *"Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia"*; y, en su numeral 11 indica: *"Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"*.



Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015, de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones designó a la Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre, como Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales, para lo cual ARCOTEL con Resolución ARCOTEL-2015-0947 de 31 de diciembre de 2015 reformada mediante Resolución ARCOTEL-2016-0072 de 28 de enero de 2016, conformó el Comité de Transparencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, con fecha 01 de diciembre de 2014, mediante oficio Nro. SNAP-SNGP-2014-000204-M, se difunde la Guía de Política Pública de Datos Abiertos versión 01 (GPP-DA-v01).

Que, según la Guía de Política Pública de Datos Abiertos –GPP-DA-v01-2014 emitida por la SNAP, se define como Dato Abierto a cualquier dato accesible, liberado, publicado o expuesto sin naturaleza reservada o confidencial y que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona.

Que, la misma Guía de Política Pública promueve la liberación de datos ya publicados y todo otro que considere necesario y exija y permita la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), la cual indica que deben publicarse los datos públicos de gobierno que se definen en el Artículo 7 de la LOTAIP, a excepción de:

- Lo indicado en el Artículo 6 sobre la Información Confidencial en la LOTAIP, correspondiente a los datos personales.
- Lo indicado en los Artículos 17 y 18 sobre la Información Reservada de la LOTAIP, correspondiente a los datos que pueden ser sensibles por aspectos de seguridad nacional.
- Lo que afecte o comprometa aspectos de seguridad informática que pudieran resultar en un peligro de seguridad.

Que, mediante oficio Nro. SNAP-SNGP-2014-000474-O de fecha 15 de diciembre de 2014, se señala que las Entidades de la Administración Pública Central y Dependiente de la Función Ejecutiva (APCID), serán guiadas, apoyadas y aconsejadas en el proceso de publicación de datos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Que, con fecha 31 de diciembre de 2014, mediante oficio Nro. SNAP-SGE-2014-000601-O se dispone que cada entidad debe conformar un Comité de Datos Abiertos de acuerdo a lo establecido en la Guía de Política Pública de Datos Abiertos –GPP-DA-v01-2014.

Con estos antecedentes y en ejercicio de las atribuciones y facultades legales,



**RESUELVE:**

**CONFORMAR EL COMITÉ DE DATOS ABIERTOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CAPITULO I**

**Artículo 1.- Objetivos.** Los objetivos del Comité de Datos Abiertos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, son:

- Desarrollar estrategias de exposición de conjuntos de datos y sus prioridades a través del desarrollo de una hoja de ruta que contemple la liberación de los actuales datos de transparencia en formato de Datos Abiertos, y de todo conjunto de datos de mayor interés según las competencias institucionales.
- Realizar actividades encaminadas a la implementación de políticas de datos abiertos dentro de la ARCOTEL enmarcadas en lo establecido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP) y la Guía de Política de Datos Abiertos.
- Cooperar en los procesos de transparencia institucional.
- Promover el desarrollo de iniciativas de índole académico e investigación, productivo, generación de nuevos negocios, etc. a través de la publicación de información relevante para el sector de las telecomunicaciones.

**CAPITULO II**

**Artículo 2.- Conformación.** El Comité de Datos Abiertos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El o la Coordinador/a Técnico de Regulación, quien lo presidirá;
- b) El delegado/a de la Coordinación Técnica de Control;
- c) El delegado/a de la Coordinación General Jurídica;
- d) El o la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- e) El o la Responsable de Documentación y Archivo;
- f) El o la Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a;
- g) El o la Director/a de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado o su delegado/a, quien hará las funciones de Secretario del Comité.

**CAPITULO III**

**Artículo 3.- Funciones y Responsabilidades del Comité de Datos Abiertos.** El Comité de Datos Abiertos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) El Comité de Datos Abiertos es permanente y se reunirá con periodicidad semestral o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su Presidente.
- b) La asistencia de los miembros del Comité será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales han sido convocados.

- c) El Presidente es el responsable de realizar la identificación, recolección, catalogación, publicación y actualización de Datos abiertos.
- d) El Presidente del Comité deberá definir las responsabilidades y funciones de cada uno de sus integrantes en el ámbito de sus competencias.

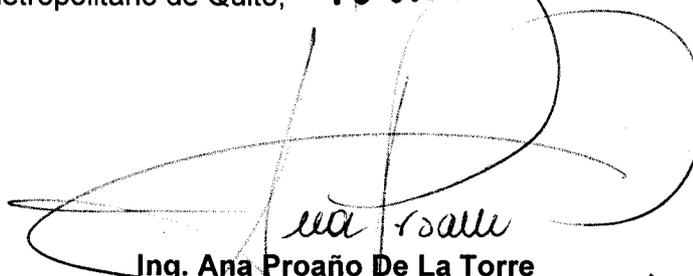
### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - La Unidad de Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Segunda.** - Hasta que la SNAP ponga a disposición la Plataforma de Datos Abiertos, se encarga a la Dirección de Comunicación o quien realice sus funciones, de la publicación de la información en la página WEB institucional.

**Tercera.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **13 OCT 2016**



**Ing. Ana Proaño De La Torre**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Giovana Méndez	Ing. Ramiro Valencia	Ing. Diego Méndez